

## ASIGNACION DE DIVISAS PARA VIAJES AL EXTRANJERO

Se eleva a nueve mil pesetas por razón de turismo

El "Boletín Oficial del Estado" publicó ayer la siguiente disposición:

"Los españoles con residencia habitual en nuestro territorio podrán adquirir anualmente en el Mercado de divisas, sin necesidad de autorización previa, divisas por la equivalencia de hasta 9.000 pesetas, aplicables al pago de sus gastos de estancia en el extranjero. Esta cuota anual se establece por año natural (1 de enero a 31 de diciembre) y podrá ser obtenida en una o varias veces, sin que las acciones no utilizadas al final de un año puedan ser aplicadas al año siguiente.

Además, podrán ser portadores a su salida de España de una suma de billetes del Banco de España hasta la cantidad de 3.000 pesetas.

En los viajes de carácter comercial continúa en vigor la disposición del Instituto Español de Moneda Extranjera de 13 de mayo de 1960, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 del mismo mes.

Los españoles con residencia habitual en nuestro territorio podrán adquirir en el Mercado de divisas, sin necesidad de autorización previa, las divisas que precisen para cubrir los gastos médicos y de hospitalización como consecuencia de tratamiento en el extranjero, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la necesidad de la estancia del enfermo en el extranjero sea acreditada mediante el correspondiente certificado médico expedido por facultativo en ejercicio en España.

b) Que la transferencia del importe de los gastos se efectúe a favor bien de un facultativo en ejercicio en el país de estancia del enfermo o bien a favor del establecimiento médico en que el enfermo haya de recibir tratamiento.

c) Que a las entidades bancarias delegadas les sean entregados los originales de las facturas o notas de gastos establecidas por el facultativo o establecimiento médico mencionados en el apartado precedente, con exclusión de copias o fotocopias.

La asignación anual de carácter turístico puede acumularse a las cesiones destinadas a cubrir los gastos médicos.

Las transferencias por este concepto habrán de cubrir única y exclusivamente los gastos del enfermo.

Las cesiones correspondientes por parte de la Banca delegada se efectuarán en la divisa del país en que el paciente haya de recibir el tratamiento.

Los españoles con residencia habitual en nuestro territorio podrán adquirir en el Mercado de divisas, sin necesidad de autorización previa, las divisas que precisen para cubrir gastos de estudio en el extranjero, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el estudiante figure inscrito como alumno en cualquier establecimiento regular de enseñanza pública o privada del extranjero.

b) Que a las entidades bancarias delegadas les sean entregados los originales de las facturas o notas de gastos establecidas por el establecimiento de enseñanza correspondiente, con exclusión de copias o fotocopias.

La asignación anual de carácter turístico puede acumularse a las cesiones destinadas a cubrir los gastos de estudio.

Cuando se trate de alumnos internos, el importe de los justificantes podrá ser incrementado en un 20 por 100 en concepto de gastos de bolsillo, distracciones, excursiones, etc.

Cuando se trate de alumnos externos, el importe de los justificantes podrá ser incrementado en un importe máximo equivalente a 5.000 pesetas mensuales destinadas a cubrir sus propios gastos de estancia, al margen de los estudios.

Los importes correspondientes a los gas-

tos de estudio tanto de los estudiantes internos como de los externos deben ser transferidos a favor del establecimiento docente en que se cursen los estudios.

Las cesiones correspondientes por parte de la Banca delegada se efectuarán en la divisa del país en que se cursen los estudios."